

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

SOBRESEIMIENTO, RAZONES DE PROCEDENCIA POR DESISTIMIENTO.

Procede el sobreseimiento cuando el acto impugnado queda sin efectos como consecuencia de la aparición de alguna causal de improcedencia. Cuando el propio recurrente se desista expresamente del recurso, efectuándolo de manera voluntaria renunciando a las pretensiones permitiendo dejar de ejecutar los actos necesarios para continuar con el análisis y estudio del asunto.

[REDACTED]

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO	6
PRIMERO. De la competencia	6
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.....	6
TERCERO. De las causales del sobreseimiento.....	7
RESOLUTIVOS	11

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha diez (10) de enero de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02518/INFOEM/IP/RR/2017; promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tenancingo**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día seis (06) de octubre de dos mil diecisiete, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **00027/TENANCIN/IP/2017** mediante la cual solicitó:

“1) ¿Cómo está integrado el Cabildo?; 2) ¿Cómo está integrada la administración pública municipal centralizada?; 3) ¿Cómo está integrada la administración pública municipal descentralizada?; y 4) ¿Cuál es el número de plazas que hay en la administración pública municipal, debiendo desglosar el personal de confianza (mandos medios y superiores), personal operativo y personal de lista de raya?” (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información para todas las solicitudes: A través del **“SAIMEX”**.

2. En fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información presentada, mediante el archivo electrónico siguiente:

- **SOL. 00027 2017 COMO ESTA INTEGRADO EL CABILDO REVISADA LIC.pdf:** Que corresponde al oficio PMT058/S.T./MT/00027/2017, dirigido a la particular y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual emite contestación a las preguntas transcritas en el anterior párrafo.

3. El día seis (06) de noviembre de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] interpuso el recurso de revisión 02518/INFOEM/IP/RR/2017; impugnación en la que refirió lo siguiente:

a) **Acto impugnado:** *"Respuesta efectuada al requerimiento con número de solicitud 00027/TENANCIN/IP/2017."* (Sic);

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"Mediante requerimiento número 00027/TENANCIN/IP/2017 se solicitó al Municipio de Tenancingo informara respecto a: ¿Cuál es el número de plazas que hay en la administración pública municipal, debiendo desglosar el personal de confianza (mandos medios y superiores), personal operativo y personal de lista de raya?. Derivada de dicha solicitud, el Municipio al dar respuesta al requerimiento, indicó que se revisará el directorio del Municipio, sin embargo el mismo no contiene la información referida, la cual se reitera es el total de número de plazas, desglosando la forma en las que esta catalogada, ya sea persona del confianza, personal operativo o de lista*

de raya. Por lo anterior, se solicita que el Municipio indique el personal de lista de raya con el que contaba a la fecha solicitada.” (Sic)

4. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda a los casos concretos, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente
5. En fecha trece (13) de noviembre del año en curso, el **SUJETO OBLIGADO** emitió el informe justificado respectivo el cual no se puso a la vista de la particular en virtud que no aportaba elementos novedosos con relación a la respuesta primigenia; empero será remitido al momento de la notificación de la presente resolución. Por su parte la recurrente fue omisa en realizar manifestaciones que a su derecho conviniera y asistiera.
6. En fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2017, la recurrente se desistió del recurso de revisión que nos ocupa.
7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción del recurso de revisión de referencia mediante acuerdo de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil

diecisiete, por lo que ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintisiete

(27) de octubre, al diecisiete (17) de noviembre del año en curso; en consecuencia, presentó su inconformidad el día cinco (05) de noviembre de dos mil diecisiete; es decir dentro del plazo legalmente establecido para tal efecto.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De las causales del sobreseimiento.

11. El recurso revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis, de la cual se reitera el Ayuntamiento de Tenancingo, realizó pronunciamientos concretos en referencia a los requerimientos de la particular, los cuales **fueron formulados a modo de pregunta**.
12. Asimismo, es de señalar que para actualizar el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al

momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y alegatos; al respecto como se refiriera en párrafos anteriores.

13. Sin embargo, cabe destacar que la contestación primera remitida por el **SUJETO OBLIGADO** previamente plasmada en el párrafo dos (02) de la presente resolución, se reitera, da contestación puntual a cada requerimiento, los cuales fueron formulados a manera de pregunta; empero, será inminente excusado el ingreso al estudio y análisis de la misma, toda vez que se actualiza otra causal de sobreseimiento, en virtud que como quedara establecido en el párrafo número seis (06) de la presente resolución, la particular tuvo a bien desistirse del recurso de revisión que nos ocupa vía **SAIMEX**, como se ilustra a continuación:

Folio de la solicitud: 00027/TENANCIN/IP/2017				
No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	06/10/2017 12:53:13	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Actos de la Solicitud
2	Turno a Servidor Público Habilitado	26/10/2017 17:10:15	ALEJANDRO GONZALEZ ANAYA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del Turno a Servidor Público Habilitado	26/10/2017 17:16:35	ALEJANDRO GONZALEZ ANAYA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	26/10/2017 17:17:26	ALEJANDRO GONZALEZ ANAYA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de información
5	Interposición de Recurso de Revisión	05/11/2017 16:48:51		Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	05/11/2017 16:48:51		Turno a Comisionado Ponente
7	Admisión del Recurso de Revisión	10/11/2017 00:11:35	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
8	Manifestaciones	10/11/2017 00:11:35	Sistema INFOEM	Manifestaciones
9	Desistimiento del Recurso de Revisión	24/11/2017 13:06:04		Recurso de Revisión Desistido
10	Cierre de la Instrucción	05/12/2017 19:47:01	Daniel Benitez Cruz	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 10 de 10 registros

Ayuntamiento de Tenancingo

Tenancingo, México a 24 de Noviembre de 2017
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00027/TENANCIN/IP/2017

ATENTAMENTE
[REDACTED]

14. De las imágenes insertas, se advierte que efectivamente la particular hizo uso de la opción desistir al recurso de revisión en el propio **SAIMEX**, opción que únicamente puede hacer uso el usuario dueño de la cuenta previo ingreso de nombre de usuario y contraseña; asimismo referir que si bien es cierto no ingreso texto alguno como se aprecia de la segunda imagen, también lo es que al activar dicha opción, al usuario aparece una ventana de alerta con el objeto que confirme que efectivamente es su deseo desistirse del recurso; luego entonces no es hacedero colegir que fue por error involuntario, lo que se constituye como un desistimiento expreso.
15. En ese orden de ideas el artículo 192 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

..."

16. Así las cosas, al existir un desistimiento expreso por parte de la recurrente, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, procediendo este Órgano Garante a dictar los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por los fundamentos y motivos precisados en el considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y el informe justificado.

CUARTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA

RECURSO DE REVISIÓN: 02518/INFOEM/IP/RR/2017
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tenancingo
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

EL DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE LA SECRETARIA
TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Josefina Román Vergara

Comisionada

(Ausencia Justificada)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución del diez (10) de enero de dos mil dieciocho
emitida en el recurso de revisión 02518/INFOEM/IP/RR/2017.